

Daniela Rodríguez / Semana 29

Artículo 16. Desistimiento.

Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar los actos para consumarlo, solo se aplicará sanción por los actos ejecutados.

Artículos 17. Conspiración y proposición.

Hay conspiración es cuando dos o más personas se concertan para cometer un delito. La proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otras personas a ejecutarlo.

Artículo 18. Cambios de omisión.

Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiese producido.

Artículo 19. Tiempo de comisión del delito.

Se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión, en el momento en que deba realizarse la acción omitida.

Artículo 20. Lugar del delito.

El lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte, debió producirse el resultado y en los delitos de omisión.

Artículo 21. Error en personas.

Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en otras personas.

Artículo 22. Caso fortuito.

No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia.

QUEST

Semana 29 / Daniela Rodríguez

Artículos Delito.

Artículo 10. Relación de Causalidad

Los hechos delictivos previstos serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción idonea para producirlos, la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Artículo 11. Delito doloso

Es doloso cuando el resultado ha sido previsto sin perseguir ese resultado, el autor se le representa como posible y ejecuta el acto.

Artículo 12. Delito culposo.

Es culposo con ocasión de acciones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia. Estos hechos son punibles en los casos determinados por la ley.

Artículo 13. Delito Consumado.

Es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Artículo 14. Tentativa

hay tentativa, con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores y no se consuma por causas independientes.

Artículo 15. Tentativa imposible.

Se efectúa con medios normalmente inadecuados, que la consumación del hecho resulta imposible, el autor solo tendrá medidas de seguridad.